REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0373-2022-ELAB-00223
Solicitud núm.: 2024-R0638692
Recurrente: Hotel Aloha Sol, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-0558

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de marzo de 2025,** años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Hotel Aloha Sol, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00454 de fecha 5 de septiembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0373-2022-ELAB-00223
Solicitud núm.: 2024-R0638692
Recurrente: Hotel Aloha Sol, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la empresa Hotel Aloha Sol, SRL.

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida [redacted], la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado, horas extras, días feriados, gastos médicos, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la entidad Hotel Aloha Sol, SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0373-2023-SSEN-00248 de fecha 27 de septiembre de 2023, la cual declaró inadmisible la demanda por prescripción extintiva.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por Annell Shantal Castillo de Marzán, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial

Exp. núm.: 0373-2022-ELAB-00223
Solicitud núm.: 2024-R0638692
Recurrente: Hotel Aloha Sol, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00454 de fecha 5 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la señora Annell Shantal Castillo de Marzán en contra de la sentencia 0373-2023-SSEN-00248 dictada en fecha 27 de septiembre de 2023, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO**: Se rechaza los medios de inadmisión invocados por la parte recurrida, falta de base legal; en consecuencia, se revoca la sentencia en este punto. **TERCERO**: En cuanto al fondo, se acoge parcialmente la demanda y el recurso de apelación; en consecuencia, se revoca y acoge en parte, la sentencia apelada en los siguientes aspectos: a) se establece la duración del contrato de trabajo entre las partes en Litis en 10 años, 10 meses y 15 días; b) se fija el salario mensual percibido por la trabajadora recurrente en el monto de RD$12,000.00; c) se declara la terminación del contrato de trabajo por dimisión justificada, por consiguiente: d) se condena a la empresa recurrida Hotel Aloja sol, S.R.L., al pago de los siguientes valores: RD$14,099.87 por concepto de 28 días de preaviso; RD$122,366.76 por concepto de 243 días de auxilio de cesantía; RD$72,000.00 por concepto de la aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$9,064.20 por concepto de 18 días de vacaciones; RD$8,700.00 por concepto de proporción de salario de navidad año 2022; RD$68,651.45 por concepto de participación en los beneficios de la empresa del último año; RD$100,000.00 por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la empresa recurrida a la trabajadora recurrente por la no afiliación a la Tesorería de la Seguridad Social en violación a la Ley 87-01; e) valores respecto de los cuales ha de aplicarse la

indexación del valor de la moneda prevista por la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo; f) se rechaza los reclamos de valores por horas extras, días feriados, gastos médicos por falta de pruebas y la solicitud en reparación de daños y perjuicios por violación a las causales de dimisión, gastos médicos, descuentos ilegales y por violación a diferentes normas de protección al trabajador, por improcedente, carente de pruebas y base legal. **CUARTO**: Se condena a la empresa Hotel Aloha Sol, S.R.L., al pago del 80% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados [redacted], Shophil Fco. García y [redacted], abogados apoderados de la parte recurrente, señora [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; compensando el 20% restante" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación a los artículos 142 del Código de Procedimiento y al artículo 537 del Código de Trabajo, a los Principios Fundamentales IV, V y IX, no aplicación de la teoría del empleador aparente, desnaturalización de los hechos. Violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso artículos 68 y 69" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la

Exp. núm.: 0373-2022-ELAB-00223
Solicitud núm.: 2024-R0638692
Recurrente: Hotel Aloha Sol, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. En la especie, el recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 1433/2024 de fecha 24 de octubre de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, el cual revela que la parte recurrida, [redacted], le fue notificado el recurso de casación en cuestión, sin embargo, la parte recurrente no la exhortó a depositar su memorial de defensa, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles que establece el artículo 21 de la normativa procesal.

9. En ese orden, su artículo 20 indica que *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con*

constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.

10. Las irregularidades mencionadas en esta disposición presentan un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la contraparte, las que son inconvalidables e invocables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvabilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137/11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable a la especie ya que se ha violentado una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las que se interponga una actuación procesal y que se concretan en el artículo 20 y siguientes de la Ley núm. 2-23.

11. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto núm. 1433/2024 de fecha 24 de octubre de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted],

Exp. núm.: 0373-2022-ELAB-00223
Solicitud núm.: 2024-R0638692
Recurrente: Hotel Aloha Sol, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

alguacil de estrado de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por realizarse sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por el artículo 20 del Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en el dispositivo de esta decisión.

12. En ese orden, partiendo de la nulidad pronunciada previamente, y en ausencia de un emplazamiento válido al momento de adoptarse la presente decisión, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación y, por efecto de lo anterior, resulta innecesario ponderar el medio planteado, pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0373-2022-ELAB-00223
Solicitud núm.: 2024-R0638692
Recurrente: Hotel Aloha Sol, SRL.
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la entidad Hotel Aloha Sol SRL., contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00454 de fecha 5 de septiembre de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im